

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN -CONALFA-
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-49899, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 21 de diciembre de 2,018, a nombre de ANA CAROLINA BRIZ ESTRADA, por un monto afianzado de Q. 20,160.00 - VEINTE MIL CIENTO SESENTA QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN -CONALFA-, por el período comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 21 días del mes de diciembre del año 2,018.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS



Firma Autorizada



***** **Q. 20,160.00** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-49899

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: VEINTE MIL CIENTO SESENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN -CONALFA-"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ANA CAROLINA BRIZ ESTRADA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 065-2018 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 21 de diciembre del 2018, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 201,600.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de diciembre del año 2,018.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 411.94

Agente: 1

26/12/2018 11:32:25 a.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400
www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

EACRUZG



494A4D4D545759

2018-102-177-PN-8274

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO. LA AFIANZADORA.** Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel: 22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

EACRUZG



494A4D4D545759



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

**BODEGA OFICINAS
CENTRALES**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 065-2018. En la ciudad de Guatemala, el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número mil novecientos ochenta y cinco, veintiocho mil setecientos veintiocho, dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA–, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51) zona dos (2) de esta ciudad capital. Por la otra parte la señora **A NA CAROLINA BRIZ ESTRADA**, de cuarenta y tres (43) años, soltera, psicóloga, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número dos mil trescientos cuarenta y tres, noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, cero ciento uno (2343 94846 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Señalo lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª.) calle ocho guión cuarenta (8-40), zona dos (2) del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, en mi calidad de **MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN**, de María de los Angeles Briz Estrada, Albacea Judicial de la mortual del señor Juan Saturnino Briz Barillas tal como lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y dos (32), autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Axel Javier Jiatz Mijangos. Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos, del Organismo Judicial, el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), al número uno (1) del poder cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos

cuarenta y dos guión E (464942-E) y testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete (37), autorizada en la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por el notario Axel Javier Jiatz Mijangos, Documento que se encuentra debidamente en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos, del Organismo Judicial, el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), al número dos (2) del poder cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos guión E (464942-E). Los comparecientes manifestamos que somos de los datos de identificación personales antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que el nombramiento y la representación que se ejercita son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; que en el transcurso del presente documento nos denominaremos **“EL CONALFA”** y **“LA ARRENDANTE”** respectivamente; que por este documento celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con lo que al respecto preceptúan los artículos 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 9, 43 inciso e) 47, 48, 49, 51, 65 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 42, 53, 55 y 56 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016; 12 literales e) y f) de la Ley de Alfabetización, Decreto número 43-86 del Congreso de la Republica de Guatemala y 30 literal f) de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 137-91 y Decreto ley número 106, en lo que fuese aplicable; de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** **“EL CONALFA”** en cumplimiento al mandato Constitucional y para poder realizar sus funciones, ha establecido Coordinaciones en los diferentes Departamentos de la República, y por carecer de bienes inmuebles propios para atender dichas necesidades, ha contratado el servicio de arrendamiento del bien inmueble para albergar la bodega de Oficinas Centrales de la Entidad Ejecutora del Conalfa, ubicado en Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD.** Yo, **ANA CAROLINA BRIZ ESTRADA**, en la calidad con que actúo, manifiesto que el bien inmueble identificado en el Registro General de la Propiedad como finca ochenta (80), folio ochenta (80), del libro dos mil noventa y ocho (2098) de Guatemala, se encuentra aún a nombre de mi padre el señor Juan Saturnino Briz Barillas, ya fallecido, propiedad que acredito con la certificación registral extendida por el Registro General de la Propiedad. En virtud de lo anterior, se inició el proceso sucesorio de mi padre, habiéndose nombrado judicialmente a mi hermana María de Los Ángeles Briz Estrada como Albacea Judicial, de conformidad con la el Acta de discernimiento del cargo emitida en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de diciembre del dos mil diez, nombramiento que se verifica con la certificación extendida en la ciudad de Guatemala



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

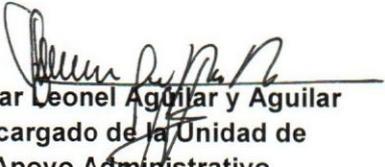
el doce de enero del dos mil once por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala. Derivado de lo anterior se me otorgó un Mandato Especial con Representación, en donde se me faculta para poder dar en arrendamiento el bien arriba identificado, por lo que estando **AMPLIAMENTE FACULTADA** para la celebración del contrato de arrendamiento, manifiesto lo siguiente: El inmueble se encuentra ubicado en la séptima (7^a) calle ocho guión cuarenta (8-40) zona dos (2), de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, inmueble que consiste en una bodega con una área superficial de seiscientos sesenta metros cuadrados (660Mts²), la cual cuenta con cuatro (4) ambientes, dos (2) sanitarios, área de parqueo privado para tres (3) vehículos, Además el inmueble cuenta con los servicios de agua potable y extracción de basura siempre y cuando no sea mayor de un (1) tonel de basura. **TERCERA:** Como "**LA ARRENDANTE**" expongo que por este acto doy en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a "**EL CONALFA**", para el funcionamiento de la Bodega de Oficinas Centrales de la Entidad Ejecutora del CONALFA. El presente contrato además se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en consecuencia vencerá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año; **b) DEL VALOR DE LA RENTA:** "**EL CONALFA**" pagará a "**LA ARRENDANTE**" en concepto de renta, la cantidad total de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.201,600.00)** que incluyen el Impuesto correspondiente, distribuidos en doce (12) pagos mensuales de **DIECIESÉIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.16,800.00)** cada uno, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, a excepción del último pago, el cual podrá pagarse anticipadamente, contra presentación de facturas, mediante depósito a la cuenta de Depósitos Monetarios del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, cuenta que deberá estar a nombre de "**LA ARRENDANTE**". Dichos pagos "**EL CONALFA**" los efectuará con cargo al renglón presupuestario número ciento cincuenta y uno (151) "**Arrendamiento de Edificios y Locales**"; **c)** El inmueble lo recibe "**EL CONALFA**" en buen estado, debiendo devolverlo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro que por el uso racional y propio del mismo que sufra el inmueble, debiendo en todo caso "**LA ARRENDANTE**" realizar las reparaciones de manera oportuna cuando las instalaciones del bien inmueble se encuentren deterioradas o lleguen al término de su vida útil, por los años de uso. **d) PROHIBICIONES:** Se prohíbe a "**EL CONALFA**" sub-arrendar el inmueble, darle al mismo un destino diferente al convenido, depositar sustancias inflamables, explosivas, salitrosas, corrosivas o de cualquier otra índole que pongan en peligro el inmueble o que sean de tenencia ilícita, **e) PROHIBICIÓN A "LA ARRENDANTE":** Se prohíbe a

“**LA ARRENDANTE**” incursionar en el área arrendada sin autorización de “**EL CONALFA**”, y cerrar el área arrendada o cambiar registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo el “**CONALFA**”, ingresar por cualquier medio e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que se incurra en esta prohibición, pudiendo dar por terminado anticipadamente el plazo del arrendamiento sin responsabilidad de su parte; **f) PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** El pago de la renta a “**LA ARRENDANTE**”, incluye el servicio de agua potable y extracción de basura siempre y cuando no sea mayor de un (1) tonel de basura, más no el de servicio de energía eléctrica y telefónico el que correrá por cuenta exclusiva de “**EL CONALFA**”. **CUARTA: LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO:** En caso el plazo del arrendamiento finalice anticipadamente, “**EL CONALFA**”, pagará al arrendante únicamente los meses o días que efectivamente utilice u ocupe el área arrendada. **QUINTA: DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** “**LA ARRENDANTE**” se obliga a caucionar Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del presente contrato, así como sus prórrogas si las hubiere, con cualquier entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, con la que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual “**EL CONALFA**” pedirá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de “**LA ARRENDANTE**”, en cuya circunstancia “**EL CONALFA**” les dará audiencia y también a la entidad afianzadora por el plazo de diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su contestación o sin ella, una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la Afianzadora a realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. **SEXTA:** “**LA ARRENDANTE**” declara que sobre el inmueble, que por este acto da en arrendamiento, no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones judiciales y/o administrativas que pudieran afectar a “**EL CONALFA**”, en todo caso “**LA ARRENDANTE**” se obliga al saneamiento de ley. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** En el presente contrato “**LA ARRENDANTE**” o “**EL CONALFA**” podrán poner fin al arrendamiento cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna. **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. **c)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento en cuyo caso ninguna de las partes incurre en responsabilidad. “**EL CONALFA**” no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **d)** Unilateralmente por “**EL CONALFA**”, cuando así convenga a los intereses del Estado. En los casos estipulados en los incisos anteriores, a la parte que corresponda deberá dar aviso por escrito, en el plazo de veinte (20) días hábiles a excepción de “**EL CONALFA**” quien



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

podrá dar el aviso sin mediar plazo alguno. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato puede ser objeto de modificación por ampliación, rectificación, adición o supresión, pero para que tales variaciones tengan validez legal y surtan efectos, es necesario que las mismas consten por escrito de conformidad con la voluntad de las partes. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes manifestamos que estamos entendidos que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Decreto Ley número 106, las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA: COHECHO: "LA ARRENDANTE"** manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigue manifestando que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad que corresponda del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a "LA ARRENDANTE". **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS:** El presente contrato quedará afecto al pago de los impuestos respectivos, los cuales de conformidad con la ley correrán a cargo de "LA ARRENDANTE". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** "EL CONALFA" y "LA ARRENDANTE", aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Los comparecientes hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización las primeras dos impresas en anverso y reverso y la presente únicamente de lado anverso.


Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado de la Unidad de
Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Sra. Ana Carolina Briz Estrada
Mandataria

